



Juicio Contencioso Administrativo

Expediente: JCA/II/0160/2023

Actor: *****.

Autoridad demandada: Sistema Integral de Agua Potable y Alcantarillado de Tepic y otros.

Acto Impugnado: Corte definitivo del suministro de agua y cobro ilegal de 156 meses de adeudo de agua.

Magistrado ponente: Lic. Jorge Luis Mercado Zamora.

Secretaria de Acuerdos: Cindy Jhoseline Rivera Rodríguez.

Tepic, Nayarit; trece de abril de dos mil veintitrés.

Integrada la **Segunda Sala Administrativa del Tribunal de Justicia Administrativa de Nayarit**, por la **Doctora Sairi Lizbeth Serrano Morán, Magistrada; Licenciado Juan Manuel Ochoa Sánchez, Magistrado Presidente;** y el **Licenciado Jorge Luis Mercado Zamora, Secretario de Acuerdos de la Sala en funciones de Magistrado Ponente;** con la asistencia del **Licenciado Guillermo Lara Morán, Secretario Coordinador de Acuerdos y Proyectos en funciones de Secretario de la Sala;** y

VISTO para resolver el Juicio Contencioso Administrativo **JCA/II/0160/2023**, formado con motivo de la demanda promovida por ***** , contra del Director General del Organismo Público Descentralizado denominado Sistema Integral de Agua Potable y Alcantarillado de Tepic, de la Presidenta Municipal del Ayuntamiento Constitucional de Tepic, así como del Secretario de Salud del Gobierno del Estado de Nayarit, impugnando el corte definitivo del suministro de agua, así como el cobro de 156 meses de adeudo de agua; y

RESULTANDO:



PRIMERO. Demanda. El diez de marzo de dos mil veintitrés, ***** , presentó demanda de Juicio Contencioso Administrativo impugnando el corte definitivo del suministro del agua potable realizado en su domicilio y el cobro ilegal de 156 meses de adeudo de consumo de agua, señalando como autoridades demandadas las siguientes:

- **Director General del Organismo Público Descentralizado denominado Sistema Integral de Agua Potable y Alcantarillado de Tepic.**
- **Presidenta Municipal de Tepic.**
- **Secretario de Salud del Gobierno del Estado de Nayarit.**

SEGUNDO. Prevención. El catorce de marzo de dos mil veintitrés, se requirió a la parte actora para que dentro del término legal de tres días presentara copias de traslado para las autoridades demandadas y presentara su escrito de demanda de manera clara y legible.

Lo anterior, en mérito de que una vez analizada la demanda y sus anexos, se advirtió que la parte actora omitió adjuntar las respectivas copias de traslado para las autoridades demandadas, tal como lo exige el artículo 125, fracción I, de la Ley de Justicia y Procedimientos Administrativos del Estado de Nayarit; a su vez, se advirtió que las hojas de su escrito no son legibles de manera completa, es decir no tienen continuidad de una página a la siguiente, resultando imposible dar lectura de manera precisa, razón por la cual se le formularon las citadas prevenciones para que cumpliera el requerimiento en un plazo de tres días hábiles. Ello, bajo apercibimiento que en caso de incumplimiento su demanda sería desechada, en términos de los artículos 127 y 129, fracción II, de la Ley de Justicia y Procedimientos Administrativos del Estado de Nayarit.

CONSIDERANDO:

PRIMERO. Competencia. Este Tribunal de Justicia Administrativa de Nayarit es competente para conocer y resolver la presente controversia, de conformidad con el artículo 103, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nayarit y; 1, 2, párrafo primero, 5, fracciones I y II, 29, 37, fracción IV, de la Ley Orgánica del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Nayarit; 1 y 109, fracción II, de la Ley de Justicia y Procedimientos Administrativos del Estado de Nayarit.



SEGUNDO. Desechamiento. Se actualiza el desechamiento previsto en el artículo 129, fracción II, de la Ley de Justicia y Procedimientos Administrativos del Estado de Nayarit, en virtud de que mediante acuerdo de fecha catorce de marzo de dos mil veintitrés, se previno a la actora para que exhibiera las copias respectivas para correr traslado a las autoridades demandadas y presentara su escrito de manera clara y legible, sin embargo, transcurrió el término legal concedido para tal efecto, sin que hubiere obrado conforme a lo requerido.

Al respecto, el acuerdo que contiene la prevención, fue notificado **el día veintitrés de marzo de dos mil veintitrés**, tal y como se acredita con la constancia de notificación levantada por la licenciada ***** , Actuaría del Tribunal de Justicia Administrativa de Nayarit (visible a foja veintiocho de este expediente); por lo tanto, en términos del artículo 30, fracción I, de la Ley de Justicia y Procedimientos Administrativos del Estado de Nayarit, la notificación del acuerdo en comento surtió efectos **el día veinticuatro de marzo del año en curso**, y comenzó a computarse **el día veintisiete del mismo mes y año, feneciendo el término el día veintinueve de marzo de dos mil veintitrés—último día-**. Lo que se explica de manera ilustrativa en la tabla siguiente:

Marzo 2023						
Domingo	Lunes	Martes	Miércoles	Jueves	Viernes	Sábado
			01	02	03	04
05	06	07	08	09	10	11
12	12	14	15	16	17	18
19	20	21	22	23 Notificación A la parte actora	24 Surte efectos	25
26	27 Inicia computo Día 1	28 Día 2	29 Día 3 Vence término	30	31	

En consecuencia, al no haber atendido la prevención realizada, con fundamento en el artículo 129, fracción II, de la Ley de Justicia y Procedimientos Administrativos del Estado de Nayarit, **se desecha la demanda promovida por *******.

Así, por las consideraciones precisadas en el contexto de la presente resolución, **esta Sala**



RESUELVE:

PRIMERO.- Se desecha la demanda presentada por la parte actora, por las razones y fundamentos expresados en el considerando SEGUNDO de la presente resolución.

SEGUNDO.- En su oportunidad, una vez que cause ejecutoria la presente resolución, sin mediar pronunciamiento, remítase la totalidad de autos que integran el presente expediente al archivo definitivo como asunto legalmente concluido.

Notifíquese personalmente a la parte actora.

Así lo resolvió la **Segunda Sala Administrativa del Tribunal de Justicia Administrativa de Nayarit**, con fundamento en los artículos 26, párrafo segundo, del Reglamento Interior del Tribunal de Justicia Administrativa de Nayarit, 24 párrafo tercero y cuarto, 32 de la Ley Orgánica del Tribunal de Justicia Administrativa de Nayarit; y los acuerdos TJAN-P-69/2022, TJAN-P-70/2022 y TJAN-P-71/2022, aprobados por el Pleno del Tribunal en la Vigésima Segunda Sesión Extraordinaria Administrativa de fecha uno de agosto del dos mil veintidós; por unanimidad de votos de sus integrantes, quienes firman ante el Secretario Coordinador de Acuerdos y Proyectos en funciones de Secretario de Acuerdos de la Sala, quien autoriza y da fe.

CUATRO FIRMAS ILEGIBLES

Lic. Jorge Luis Mercado Zamora
Secretario de Acuerdos de
la Sala en funciones de
Magistrado

Dra. Sairi Lizbeth Serrano Morán
Magistrada

Lic. Juan Manuel Ochoa Sánchez
Magistrado Presidente



Lic. Guillermo Lara Morán
Secretario Coordinador de Acuerdos
y Proyectos en funciones de Secretario
de Acuerdos de la Sala

La suscrita Licenciada Cindy Jhoseline Rivera Rodríguez, Secretaria de Acuerdos adscrita a la Ponencia "G" de la Segunda Sala Administrativa del Tribunal de Justicia Administrativa de Nayarit, con fundamento en los artículos 2, fracciones VII, XV, XVI, XX y XXXVII, 64, 65, 66, 79 y 82 de la Ley de Página 12 de 12 Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nayarit, 4, fracciones VIII y IX de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Nayarit; Trigésimo octavo de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas, y en los Lineamientos para la Elaboración y Publicación de Versiones Públicas de las Sentencias del Tribunal de Justicia Administrativa de Nayarit; elaboro la versión pública de la sentencia antes identificada, de la que se testan los datos considerados legalmente como información clasificada por actualizarse lo señalado en dichos supuestos normativos; información consistente en:

1. Nombre de la parte actora.
2. Nombre de la licenciada Actuaría.